

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS SAN JUANILLO

### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO.

**Artículo 1º.-** Con la denominación de Asociación de Vecinos “San Juanillo”, se constituye en su día una ASOCIACIÓN acogida a la Ley de Asociaciones nº 191/1964, de 24 de Diciembre de 1964, y actualmente se modifican sus Estatutos al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2º.-** El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

**Artículo 3º.-** Esta Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

**Artículo 4º.-** La Asociación establece su domicilio social en C/ Infanta Isabel, s/n C.P. 34.003, de la ciudad de Palencia, y su ámbito territorial se extiende a la localidad de Palencia y más concretamente se circunscribe a la zona comprendida entre PASARELA DE VILLALOBÓN, VÍA DEL FERROCARRIL, AVENIDA DE SANTANDER (núms. PARES, LÍMITES DEL MUNICIPIO DE VILLALOBÓN Y LA AVENIDA DE CUBA (núms. IMPARES).

### CAPÍTULO II

#### FINES Y MEDIOS

**Artículo 5º.-** Los fines de esta Asociación serán:

- a) Fomentar la hermandad y cooperación de todos sus asociados en orden al bien común y a la defensa de los intereses generales de los vecinos del barrio.
- b) Instar a gestionar ante las autoridades y organismos competentes los problemas urbanísticos y sociales del ámbito territorial de la Asociación, para su posible solución.
- c) Promover actividades culturales, deportivas, recreativas y formativas para los vecinos.
- d) Promover iniciativas cooperativas de todo tipo entre los vecinos.
- e) Ayudar a los miembros de la Asociación o vecinos de la zona que lo necesiten en su promoción humana y social.
- f) Promover iniciativas de carácter socio-cultural para los vecinos.
- g) Fomentar el asociacionismo y la participación de los ciudadanos.



Fomentar y favorecer la igualdad de oportunidades y la tolerancia, salvaguardar los derechos humanos y potenciar la defensa del medio ambiente en el ámbito de actuación de la Asociación.

**Artículo 6º.-** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 1) Reuniones periódicas de la Junta Directiva para analizar, valorar y plantear posibles soluciones a los problemas vecinales.
- 2) Establecimiento de una estrecha relación institucional (Ayuntamiento, Diputación u otras Administraciones), para plantear los problemas vecinales y sus posibles soluciones.
- 3) Comisiones de trabajo para asuntos determinados.
- 4) Realización de campañas de concienciación, divulgación, denuncia y reivindicación.
- 5) Ejercicio de acciones legales, tanto en vía administrativa como en vía judicial.
- 6) Organización de exposiciones, conferencias, coloquios, etc., para fomentar el asociacionismo en el movimiento vecinal.
- 7) Publicación y distribución de boletines informativos, folletos, carteles, etc., para informar a los vecinos de la actividad vecinal.
- 8) Organización de actividades y actos recreativos con motivo de la celebración de la Festividad Patronal de San Juan Bautista el 24 de junio.

### **CAPÍTULO III**

#### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 7º.-** Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- 1) La Asamblea General.
- 2) La Junta Directiva.

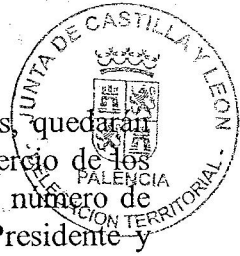
#### **ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 8º.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 9º.-** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias:

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito una tercera parte de los asociados.

**Artículo 10º.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.



**Artículo 11º.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para integración o separación de la asociación en otras instituciones.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- f) Disolución de la entidad.

**Artículo 12º.-** Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Definir las líneas de actuación de la Asociación.
- c) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- g) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- h) Aprobar un Reglamento de Régimen Interno en orden al mejor desarrollo de lo previsto en los Estatutos.
- i) Aprobar la integración o separación de la Asociación en otras instituciones.
- j) Disponer y enajenar los bienes de la Asociación.
- k) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 13º.-** Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.

**Artículo 14º.-** Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el secretario.



## JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 15º.-** La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y por Vocales.

Los miembros de la Junta Directiva habrán de ser mayores de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La falta de un miembro de la Junta Directiva a las reuniones durante CUATRO ALTERNAS O TRES COSECUTIVAS, sin causa justificada, dará lugar a que cese en su cargo.

**Artículo 16º.-** Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

**Artículo 17º.-** Éstos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieren encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 18º.-** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 19º.-** La Junta Directiva celebrará sesión al menos una vez al mes y cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

**Artículo 20º.-** Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

**Artículo 21º.-** De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

**Artículo 22º.-** Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Proponer las modificaciones de los Estatutos a la Asamblea General.
- e) Nombrar comisiones de trabajo para asuntos determinados.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

**Artículo 23º.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de los fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos y actas.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

**Artículo 24º.-** Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Junta Directiva.

**Artículo 25º.-** Son facultades del Secretario:

- a) Tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Expedirá certificaciones.
- c) Llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- d) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- e) Extender las convocatorias de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.

**Artículo 26º.-** Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar las cuentas anuales, los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiere.

**Artículo 27º.-** Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

**Artículo 28º.-** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

**Artículo 29º.-** Podrán optar a los cargos de la Junta Directiva todos los asociados con capacidad de obrar y que residan dentro del ámbito territorial, con excepción de los que ocupen cargos públicos.

Será requisito imprescindible para acceder a dichos cargos tener una antigüedad del al menos un año como socio y estar al corriente de pago de la cuota establecida.



## CAPÍTULO IV

### DE LOS SOCIOS

**Artículo 30º.-** Podrán ser socios de la Asociación las personas físicas y jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten voluntariamente y se comprometan a colaborar en las actividades de la misma y a cumplir sus Estatutos y las disposiciones por las que se rija en cada momento. Tendrán la consideración de **SOCIOS DE NÚMERO**, a título individual.

**Artículo 31º.-** También habrá **SOCIOS COLABORADORES**, que serán todas aquellas personas físicas o jurídicas que simpaticen con los fines de la Asociación y deseen colaborar puntualmente con la Asociación tanto personal como económicamente para la realización de alguna actividad.

**Artículo 32º.-** Son derechos de los socios de número:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Elevar a la Asociación cuantas informaciones o propuestas crea convenientes en relación con las actividades de ésta.
- c) Obtener apoyo y solidaridad en sus actuaciones y gestiones a cualquier nivel, siempre que estén dentro de los fines de la Asociación.
- d) Disfrutar de los servicios y ventajas que la Asociación pueda poner a su disposición.
- e) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- h) Acceso a toda la documentación, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- i) Todos estos derechos están supeditados a estar al día al corriente de pago de la cuota del año anterior, estipulada por la Asamblea General.

**Artículo 33º.-** Son deberes de los socios de número:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.



**Artículo 34º.-** Se perderá la condición de socio de número:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- c) Por conducta contraria a los fines de la Asociación.
- d) Por falta de pago de las cuotas o derramas que se acuerden.

**Artículo 35º.-** El socio que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda en base al Reglamento de Régimen Interno que se apruebe.

Si la Junta Directiva propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

## **CAPÍTULO V**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

**Artículo 36º.-** La Asociación no tiene patrimonio fundacional.

**Artículo 37º.-** El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre.

**Artículo 38º.-** Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias y derramas de los socios
- b) Las donaciones o aportaciones que reciba.
- c) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- d) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de las distintas Administraciones Públicas, así como las que les concedan otras instituciones de carácter privado.
- e) Las rentas o productos de sus bienes o actividades.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 39º.-** Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo,

**Artículo 40º.-** Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

**Artículo 41º.-** Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

**Artículo 42º.-** La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus socio, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, elaborará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de

gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

**Artículo 43°.-** Para poder disponer de cuentas corrientes o libretas de ahorro de la Asociación abiertas en entidades financieras, deberán figurar al menos las firmas del Presidente y el Tesorero.

## CAPÍTULO VI

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 44°.-** La Asociación se disolverá:

- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

**Artículo 45°.-** En caso de disolución, la Asamblea General convocada al efecto, nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

## CAPÍTULO VII

### REFORMA DE LOS ESTATUTOS

**Artículo 46°.-** Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Palencia a 09 de Abril de 2014



VISADOS e Inscritos en el Registro Provincial de Asociaciones, Sección \_\_\_\_\_, Protocolo nº de inscripción \_\_\_\_\_ en virtud de RESOL de fecha 20 Mayo - 2014



Palencia 20 MAYO 2014  
EL SECRETARIO TERRITORIAL

Fdo.: Selma Auzan